



184

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Liquidación Sociedad Patrimonial Rad.N°.2017-00366

Auto Interlocutorio

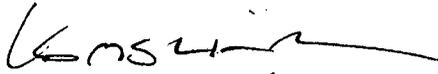
En atención a la solicitud allegada, se,

DISPONE.

PRIMERO. AGREGAR al expediente para que obre y conste, el escrito allegado por la apoderada del extremo demandante, mismo que se pone en conocimiento de la demandada, para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO. CONCEDER la ampliación del término solicitado por la apoderada demandante, hasta por tres (3) meses, lo anterior, teniendo en cuenta las circunstancias esbozadas por la petente, y las ya conocidas con ocasión de la pandemia covid-19. Se advierte además, la improrrogabilidad del mismo, lo que dará paso a la reanudación procesal conforme lo dispuesto en el Artículo 507 y subsiguientes del Código General del Proceso.-

Notifíquese,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Luz.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 42 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

24 JUL 2020


María Camila Martínez Rodríguez
Secretaría